

dinario e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

(No hubo cabildo).

Lunes 29 de novienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo han de costunbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y antonio de caruajal y franciseo bazquez de coronado y pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al buen regimiento de la republica paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo Ruyz regidor. Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre la falta que dizen hay en el abasto de carnes en las carnerias desta cibdad especialmente en la carne de puerco dixerón que para que lo suso dicho se rremedie se notifique al obligado de las dichas carnerias e a castillejas e diego de belazquez que tienen cargo en la dicha carneria que de aqui adelante den abasto de la dicha carne de puerco y de todas las demás conforme a las condiciones a que son obligados a cumplir las dichas carnes sin que aya falta dellas so pena de las penas contenidas en las dichas condiciones del remate e mandaron se les notifique.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 2 dias de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar rre-

gidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad los dichos señores platicando sobre lo que conviene al buen regimiento desta rrepublica paso lo siguiente.

Vino el señor francisco vasques de coronado rregidor desta cibdad.

Este dia los señores justicia e rregimiento desta cibdad dixerón que por que cumplen las dos tiendas desta cibdad que son la primera por delante del abdiencia de la diputacion e la otra en la que vive pedro de bargas que cometian y cometieron a la justicia diputados desta cibdad para que conforme a la hordenanza que esta hecha sobre el rematar de los propios desta cibdad les hagan pregonar e rrematar en quien mas por ellas diere y corra el arrendamiento desde año nuebo.

Este dia los dichos señores justicia e rregimiento desta cibdad dixerón que por quanto al presente baiendo como vale el trigo barato no se da mas de nueve panes al tomin dixerón atento que vale el trigo barato que de aqui adelante den por cada un tomin diez panes de a libra y cada libra de diez y seis onzas lo qual dixerón que ponen por postura e que no hagan lo contrario so la pena contenida en las hordenanzas de las posturas y mandaron que ninguna persona no lo benda el dicho pan en sus casas ni en otra parte alguna sino fuere en la plaza publica desta cibdad como esta mandado so las penas que sobre ello estan puestas y mandaron se pregone publicamente.

En este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores sobre la junta que han hecho en esta cibdad los obispos desta dicha cibdad y desta nueva españa y lo que en ella se acordo y por que a esta cibdad conviene saber lo suso dicho para informar a su magestad e proueer lo que conbiene a esta republica acordaron se de una petition por esta cibdad al señor obispo della que tiene el original de lo que asy se acordo para el dicho efecto e hizose la dicha petition e firmose por los señores justicia e regidores y por mi el dicho escribano y mandose a pedro de billegas regidor procurador mayor desta cibdad la presente.

Este dia se presento en este cabildo un mandamiento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa firmada de su señoria y de antonio de turcios secretario hecho a veynte y dos de noviembre pasado deste presente año en

Comision sobre las tiendas e rremato dellas.

Ojo. Postura de pan 10 al tomin.

Pregonoso este dia 2 de Diciembre de 1546 en la plaza publica donde venden el pan por voz de hernando de armigo pregonero publico, testigos lope sanchez e diego hernandez e otros. Diego tristan escribano.

Sobre la petition del señor obispo.

Sobre la cedula de su señoria sobre la cisa de los oydores e abdiencia.

que se contiene que su señoria manda a esta cibdad que se vuelva a los señores oydores e oficiales del abdiencia real desta nueva españa lo que pagaron de zisa de la carne que conpraron en la carniceria desta cibdad segun que en el dicho mandamiento se contiene.

E asi presentado el dicho mandamiento quedo en poder de mi el dicho escribano. Su tenor es este que sigue.

Real cedula.

Yo don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa. Hago saber a vos el cabildo justicia rregimiento desta cibdad de mexico y bien sabeis la licencia que os fue dada para echar (cisa) en sisa cierta cantidad de pesos de oro en las carnicerias desta cibdad por virtud de una cedula original de su magestad y porque a los oydores desta abdiencia real y oficiales della se les ha llevado la dicha cisa y conforme a derecho no eran ni son obligados a contribuir en ella y se les a de volver e restituir lo que asy pareciere auerseles llevado por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os fuere mostrado bolbays e rrestituyays a los oydores desta real abdiencia e a cada uno dellos los marabediz que ellos dixerén e declararen auerseles llevado con cedula firmada de sus nonbres e con juramento e con relacion de sus mayordomos e criados syn que sea necesario hazerse otra diligencia alguna y a los dichos oficiales desta rreal abdiencia lo que declararen aberseles llevado con juramento que hagan ante el escribano de cabildo. Hecho en mexico a veinte y dos dias del mes de novienbre de mill e quinientos y quarenta y seis años.

Don Antonio de Mendoza.—Por mandado de su señoria Antonio de Turcios.

Respuesta.

E presentado el dicho mandamiento e visto por los dichos señores justicia e regidores dixerón que la justicia por este caso esta escripto en el derecho y por que esta cibdad tiene intincion se haga en todo justicia cometieron al licenciado telles letrado desta cibdad que vea lo suso dicho e que atento a que para lo que se hecho la dicha sisa de su parecer de lo que de derecho debe nazer en este caso y dado esta cibdad respondera lo que viere que conviene al pro de su republica y mandaron a pedro de billegas regidor procurador mayor desta cibdad que le eleve al letrado desta cibdad para que lo bea e rresponda.

Este dia los dichos señores justicia

diputados rregimiento desta cibdad dixerón que por quanto bernaldino bazquez de tapia bezino e regidor desta cibdad se quexa de cierto perjuizio que dice recibe en su casa de cierta laguna o caño que tiene juan millan en su casa cometieron para que lo suso dicho se remedie e haga justicia a la justicia diputados la qualquier dellos para que con el alarife desta cibdad lo bean e hagan justicia.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Caruajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo Salazar.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 6 de dizienbre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cauildo paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.—*Diego Tristan* escriuano.

Miercoles 15 de Dizienbre de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e antonio de caruajal y pedro de billegas y bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixerón que por quanto el muy magnifico señor licenciado tello de sandoval bisitador desta nueva españa a enviado a mandar al escribano deste ayuntamiento que le lleve el libro de cabildo para lo ver que mandaron a mi el dicho escribano lleve el libro a su merced y que de parte de esta cibdad diga e suplique al dicho señor visitador lo bea con miguel lopez escribano e no con otro escribano algu-

Sobre lo del caño de tapia que pide se remedie. Mando al escribano del cabildo lleve el libro al Sr. visitador. Ojo.

no por que los secretos del dicho cabildo se guardan conforme a lo que tienen prometido e asy lo mandaron.—*Diego Tristan* escriuano.

16 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e rregimiento desta cibdad conuiene a saber los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano y pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios e gonzalo de salazar rregidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores acordaron lo siguiente.

Fiestas por la noticia del repartimiento. Este dia los señores justicia e regimiento desta cibdad platicando sobre el repartimiento que su magestad ha mandado se haga en esta nueva españa e por que lo suso dicho es bien de toda esta nueva españa mandaron que para que lo suso dicho se regocije que hagan el segundo dia de pascua de navidad primera en la plaza menor desta nueva cibdad toros e juegos de cañas y mandaron quel mayordomo desta cibdad conpre la ropa que fuere menester para libreas de cien caualleros con sus sayos e capuces e compradas las haga teñir el un puesto naranjadas y blanco y el otro azul y blanco y busque tronpetas para que se ayen el dicho regocijo a costa desta dicha cibdad.

Gonzalo Ruyz rregidor dixo que no es su boto se hagan las dichas fiestas a costas desta cibdad por los propios que tiene.

Vezindades. Este dicho dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de hernan rodriguez bellozo y de bernaldino de nelja les rrecibieron por bezinos desta cibdad atento que dieron fianzas.—*Francisco de santa cruz.*

En 20 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigun lo an de uso y costunbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e francisco bazquez de coronado e antonio de caruajal pedro de billegas bernaldino de albornoz gon-

zalo de salazar andres de barrios rregidores e voto de rregidor justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cauido los dichos señores justicia e regimiento acordaron lo siguiente.

Este dia bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios rregidores de esta cibdad dixeran que los meses pasados de setienbre el octubre deste presente año ellos fueron diputadas desta cibdad juntamente con el señor alcalde francisco de santacruz e que los procesos e otras cosas que en el dicho tiempo de su diputacion se hizieron los tiene el señor vysitador y los llevaron en la visita que fue hecha por su mandado de los dichos procesos y los tiene y no se han abido a cuya cabsa no se an podido sentenciar ni determinar que piden a sus mercedes les prorroguen termino para que les puedan ver y determinar pues por lo que dicho tienen no lo han hecho.

E luego los dichos señores justicia e regimiento atento lo susodicho dixeran que les prorrogaron e prorrogaban termino para que puedan ver e determinar los procesos e otras cosas que pasaron en su diputacion por otros dos meses que son henero y hebrero del año venidero de quinientos e quarenta e siete años.

Este dicho dia los dichos señores platicando sobre lo que conviene hacerse para el bien procomun desta cibdad e republica della sobre la merced que su magestad a sido servido de hacer tan señalada a esta cibdad y republica desta nueva españa en el repartimiento perpetuo que su magestad a cometido al yllustrisimo señor don antonio de mendoza visorrey e gobernador desta nueva españa por lo qual dicha merced e comision le mandan que haga el dicho repartimiento con toda brevedad como consta por la cedula real que para ello dio a que se refieren e queriendo hazer lo que conviene para el despacho de lo suso dicho dixeran que nombraban por procuradores en nombre desta dicha cibdad para que asistan suplican y piden en nombre desta dicha cibdad y republica desta dicha nueva españa al dicho señor bisorrey que con toda brevedad haga el dicho repartimiento e lo ynformen de todo lo que conuinere e fuere necesario para el despacho de lo susodicho hasta que se concluya y envien a su magestad como por su real cedula tiene mandado a bernaldino bazquez de tapia e a gon-

Ya.

Sobre del nombramiento de procuradores para el despacho desta rrepublica sobre el repartimiento. zalo de salazar regidores desta dicha cibdad conquistador e poblador della e para todo lo susodicho y para que lo fenezcan y acaben les daban e dieron poder cumplido para que puedan ante el dicho señor bisorrey en juyzio e fuera del para lo que dicho es e hazer e hagan todos los abtos e pedimientos que fueren necesarios questa dicha cibdad e rrepublica della harian siendo presentes el qual dicho poder le daban e dieron segun que de derecho en tal caso se requiere con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades e para aber por firme lo que hizieren e otorgaren por virtud deste dicho poder obligaron los bienes erentas desta cibdad avidos e por a ver.

Testigos presentes a lo susodicho gil de la mar e francisco galindo e diego baena.

Francisco de Santacruz.

En 23 de dizienbre de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conviene a saber los señores francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Vezindades. Este dia a pedimento e suplicacion de francisco perez e hernan perez les rrecibieron por bezinos desta cibdad atento que dieron fianzas.

Presentacion de provision de regidor de medynilla. Este dia pedro de medynilla parecio ante los señores justicia e regimiento e presento una prouision rreal de su magestad firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario su tehnor de la qual dize en esta gisa.

La provision de regidor de pedro de medynilla en lugar de francisco flores. Don Carlos por la divina clemencia emperador de romanos semper agosto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de senilla de cerdeña de cordona de corcega de murcia de jaen de las algarabes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias e tierra firme del mar oceano

conde de flandes e de tirol &. Por hazer bien a vos pedro de medinilla acatando vuestra suficiencia e abilidad y los servicios que nos aveys hecho y esperamos que nos agais de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dello es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de mexico de la nueva españa en lugar e por fin e muerte de francisco flores nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costunbre tomen e reciban de boz el dicho pedro de medinilla el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por boz asy hecho vos hayan e reciban e tengan por nuestro regidor en la dicha cibdad en lugar del dicho francisco flores e usen con voz en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexos e concernientes e boz recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e voz guarden e hagan guardar todas las honras franquezas e mercedes libertades y eminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis de aber e gozar e vos deben ser guardados en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni concientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso e ejercicio del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos no seais recibido la qual dicha merced os hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo sois o lo fueredes por el mismo hecho syn otra sentencia ny declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio.

E otro si con tanto que os ayais de presentar e presenteis con esta nuestra carta dentro en el cabildo de la dicha cibdad dentro de beynte meses contados del dia de la data en adelante e si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn nuestra lizencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo della asy mismo

ayais perdido el dicho oficio e los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara e cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la billa de balladolid a treynta y un dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta y seis años.

Yo el principe yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado.

Fecha su calis yspalenciz Doctor Hernando Perez Registrada ochoa de luyando Por chanciller marin de Ramoyn.

Recibimiento de regidor a pedro de medinilla. E asy presentada la dicha prouysion en la manera que dicho es el dicho pedro de medinilla dixo que pedia y pidio a los dichos señores justicia e regidores la obedezcan e cumplan e cumplendola la reciban por regidor desta cibdad segun y como la dicha provision de su magestad lo contiene y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores todos juntos el señor alcalde francisco de santacruz por si y en nonbre de todo el dicho consejo tomo la dicha poyvision de su magestad en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixeron todos que la obedecian e

obedecieron como a carta e prouysion rreal de su magestad a quien Dios nuestro Señor guarde e acreciente con mayores rreynos e señorios e su santo servicio e que en el cumplimiento della estaban prestos de hazer e cumplir lo que por ella su magestad manda.

Recibimiento de regidor a pedro de medinilla. E luego por el dicho señor alcalde en nonbre del dicho regimiento fue recibido juramento en forma de derecho del dicho pedro de medinilla y lo hizo y so cargo del prometio de usar e hacer el dicho cargo de regidor desta dicha cibdad bien e fielmente e con diligencia guardando en todo el servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e el bien procomund desta republica en todo e guardando el secreto deste cabildo e ayuntamiento haziendo en todo lo ques obligado conforme a lo que su magestad manda por su real prouysion y el dicho cargo le requiere e hecho el dicho juramento los dichos señores justicia e regidores le recibieron por regidor desta dicha cibdad como su magestad lo manda e lo mandaron sentar en el dicho cabildo con los demas regidores e mandaron se escribiese en este dicho libro para que conste lo suso dicho.

Francisco de Santacruz.

+

Jhus Ma

Sabado 1º de henero de 1547 años.

Año de myll e quinientos e quarenta e siete años.

1547 AÑOS.

*Sabado 1º de henero del dicho año de
1547 años.*

Año de 1547.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo en la casas de consejo desta cibdad segun lo an de uso y costunbre conbiene a saber el muy magnifico señor licenciado lorenzo de tejada oydor del abdiencia real de su magestad desta cibdad e francisco de Santa Cruz alcalde hordinario en esta dicha cibdad y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo rruyz y rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado juan de samano pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios pedro de medinilla geronimo lopez regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por ante mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo paso lo siguiente.

Alcaldes de mesta. Este dia francisco de santa cruz alcalde hordinario del año pasado dixo quel tienpo de su oficio por que fue recibido por alcalde hordinario (...) por tanto que besa las manos desta dicha cibdad e que sus mercedes hagan non-

bramiento de alcaldes para este año e dexo la bara del dicho oficio e los dichos señores les recibieron de nuebo por alcalde de mesta por este presente año e le nombraron por tal e hizieron juramento que en tal caso se requiere e hecho se salio con la bara de alcalde de mesta.

E luego platicaron sobre la helecion Juramento. e nonbramiento de alcaldes hordinarios deste presente año y abiendo platicado en ello juraron todos los dichos regidores sobre la señal de la cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas so cargo del dicho juramento prometieron de hazer la dicha helecion e de nonbrar por alcaldes las personas que mas les pareciere e se les alcanzare que bengan para el dicho oficio e para el servicio de su magestad e bien desta republica e cibdad e administracion de la justicia della e en cumplimiento del dicho juramento dixeron y respondieron cada uno por si si juro e amen.

Y hecho el dicho juramento botaron lo siguiente.

Botos. El señor bernaldino bazquez de tapia regidor dixo que para descargo de su conciencia e por lo que sabe y a bisto por ysperiencia e por lo que tiene entendido de los negocios tiene entendido